
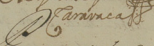



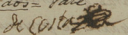
M.S.


[Faint, illegible handwriting on the main page]

[Faint, illegible handwriting on the right margin]


Otro si, pido y sugi^o á V. Ex.^a mande se notifique
á dho. Sr. Constantino Descalco, que en los expresados
nombres de tutor y Curador de los hijos de la
reclusa del difunto D. Lorenzo Descalco, constituya
un Procurador real de esta Villa y veasane en este
Juzgado dentro de tres dias, con aposeo bím. Los
estrados en forma. Pido Just. y supra
D. D. n. r. p. o. S. J. b. 

Auto /  Paravaca  P. n. r. p. o. de r. b. 800

En presentada con el interrogatorio de pregun-
tas que expusa, el que se apueva en quanto
es pertinente, y así tenor se examinen lo tercio
que esta parte presentare, con situacion de la dha.
Y en quanto al primer onoi, cuando en estado, se
Conceden treinta dias mas de termino comunes
á ambas partes; Y en quanto al segundo onoi,
Como se pide. Lo provehió el Ex.^{mo} Señor D.
Juan de Costa Quiroga Ten.^{te} Genl. de los Reales
Ex.^{tos} Gov. or. Correidor, y Justicia Mayor de la que
serve Villa de Alroy y su tierra, en ella á los
dias dias del Mes de Diciembre de mil Setenta
y nueve años, y lo firmó Doy fe. - emendado
dos = Vale
de Costa 

Antemi.
Pedro Barboza 

Acto 2^o En la Villa de Alroy en los mismos susodichos dias mes y
año lo dho. Sr. no notifique al auto que amede á D.
Privado Descalco en su porrono. Doy fe.

Barboza 

Dirig^o En dha. Villa de Alroy y en los mismos susodichos dias mes y

SELO QUARTO
 TE MARAVEDIS A
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y NUEVE.

y año, Yo sño Erno me constituí en la Casa de los
 herederos de D^o Lorenzo Descali en donde acos-
 tumbrá abitar Don Constantino Descali tutor
 y curador de sños herederos quando se mantie-
 ne en esta Villa para efecto de notificante al
 pedim^{to} y auto que anteceden, y la encomen-
 cerada y para que Conite lo pongo por Dili-
 senia. Doy fe.

Barbera *na*

Otra y En esta Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de
 Dez. de mil setecientos y nueve años. Yo sño Er^{no}
 me constituí en la Casa de los herederos de
 D^o Lorenzo Descali sita en esta Villa en la
 Plaza de S^o Govierⁿ en donde acostumbra
 abitar Don Constantino Descali tutor y cu-
 rador de sños herederos quando se mantienen
 esta Villa, para efecto de notificante al auto
 que antecede y la habilité Cerrada. Y para que
 Conite lo pongo por dilig^a. Doy fe.

Barbera *na*

Otra, En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Dez.
 de mil setecientos y nueve años Yo sño Erno me
 constituí en la Casa de morada de los herederos

de D.^o Lorenzo Decals, sito en el Poblado de
esta Villa en la Plaza de San Agustin, en
donde acostumbrava abitar D.^o Constantino
Decals tutor y Caxador de D.^o Phexederos quien
do se manciene en esta Villa, para efecto de notifi-
ficante el pedimento y auto que antecede,
y la encuentre cerrada, y en seguida procure
á algunas Porzonas por el suodho D.^o Con-
tancino quienes respondieron que dia haze
se manciene en la Villa de Vob.^o y para que
conite lo ponga por Diligencia. Doy fe.
Barbera ^{not.}



SE LLOO V A R T O
 TE M A R A V E D I
 DE M I L A S T E N T O
 Y Q U A R E N T A

En la Ciudad de Manila a los Diez y Nueve dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.
 En vista de los autos que se siguen contra D.^o Constantino Decati sobre el cobro de pensiones Penitenciales en un como de capital de cien libras ante el Ex.^o paxero y como mandado fuere en tres, Dijo: Que por auto de el Ex.^o del dia tres de los cor.^{os} que se notificó en el dia quatro, se mandó ába conexas que dentro de setenta y cinco dias se viniese á las vistas para la publicacion de prozonas, ó aderez por que hazerse notoria; Y respecto de que hasta ahora no habiéndose con alguna, siendo el termino pasado, y mucho mas. Por tanto en su rebelion que le acus.

El Ex.^o pido y suplico que havida por acusada mande hazer dicha Publicacion de prozonas, y que las fechas se junten con los autos, y se comunicuen por su orden á las partes para en su vista allegar de sus respectivos señ.^{os} en Justicia que pido y costas. Suza en forma y para

ello etc.

Don Luis de Cerda y Sotomayor

Auto Por averada la rebeldia, auto: lo puse yo
 el Sr^{mo} Senor Don Luis de Cerda Quiroga
 Chieniente Gov^{or} de los Reales Conseytos,
 Gov^{or} de las Indias, y Justicia Mayor de la que
 es de la Villa de Pto. Rico, y su tierra en un
 año de los dias del mes de Mayo de
 mil. setecientos y quarente años. yo fe
 me. Don J^o de
 de Costa

Portemi.
 Pedro Barbera u. no

Auto En esta villa de Pto. Rico, y en los dia mes y año de
 setenta, de la ep^a el benor Chieniente Gov^{or} y Conseyto
 suyo de las Indias, en vista de estos autos, y que los
 menores probatorios son parados. Dicho: que de
 sea mandado, y mande se haga publicacion
 de las causas, y que las fechas por las partes se
 juntan con estos autos, y se comuniquen por
 su orden a las partes, para que por el exam.
 de la ley digan de su Just^{ia} y Confesion. Don J^o de
 de Costa

Portemi.
 Pedro Barbera u. no

Nota En la villa de Pto. Rico, y en los mismos dias
 años dia, mes, y año, totho u. no. notifi que
 e hize saber el parim^o y auto que antec.

den a Juan Bautista Pariza el ^{no} en non 29.
fue sepulturado de Don Constantino
sedcali como tutor y curador de los hijos
y herederos de Don Lorenzo sedcali en
supersona. Day fe. = Barberi ^{no}

sta. En esta villa de Alroy y en los mismos
suos dias, mes y año. Yo the ^{no} no sé fi
que e hizo saber el auto que antecede
de Don Lorenzo sedcali ^{no} en su per
sona. Day fe. = Barberi ^{no}

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by the seal.



**SELLO QVARTO QVINE
TE MARAVELIS . ANO
DE MIL SEPTIENTOS
Y QVARENTA**

Handwritten text in the middle of the page, written in a cursive script, possibly a signature or a short letter.

Faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page, appearing as bleed-through or very light ink.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text from another document.

L. M. L.

del año de 1725.



SELLO QUARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVA.

Los testigos, que presentare D. Privado Descalzo Pío vezino
de esta Villa de Alcoy en los Jueros de Demanda, q. sigue
con D. Constantino Descalzo de la misma vezino, como Cu-
rador y tutor de los hijos y herederos de D. Lorenzo Descalzo
sobre la Cobranza de Diferentes Pensiones devengadas en un
Censo de Capital de 1000^{rs} y annuo realdo de 100^{rs} que se
impuso D. Felia Descalzo Padre de dho D. Lorenzo a favor
de D. Juan Descalzo su Padre, y le cargo especial y expresa-
mente, sobre dos novenas Partes del Lugar de la Sarga Libre
de vinculo y Mayorazgo, seran examinados al tenor de las
Preguntas siguientes:

- 1.^a Primeram.^{te} sobre el conocimiento de las partes, noticias
del Pleito, y Sen.^{te} de la Ley. Digan &c.
- 2.^a Otro si, digan: Que el dho D. Privado Descalzo es hijo
Legitimo, y natural, de Legitimo y Carnal Matrim.^o
nacido y procreado del m.^o D. Juan Descalzo vec.^o
q. fue de esta Villa de Alcoy. Digan &c.
- 3.^a Otro si digan: Que el dho D. Constantino Descalzo, en
los expresados nombres de tutor y Curador de los
Hijos y herederos de D. Lorenzo Descalzo, tiene, y Ad-
ministra libremente el Lugar de la Sarga en el Exam-
no General de esta dha Villa, incluidas las dos nove-
nas partes del propio lugar, que son libres del vinculo
y Mayorazgo de la Casa familia y Primogenitura

y de legitimo y carnal matrimonio nacido y procreado de D.^o Juan Decals Perino que fue de esta villa, pues como tales Padre e hijo natos y reparo, y no se tratare y reputar á los susodichos D.^o Juan, y D.^o Donado Decals, y su gente.

Y para lo qual se acordó y se resolvió en la dicha villa de... que el dicho Don... Decals, el tutor y curador de... y herederos de D.^o Lorenzo Decals, y de sus hijos, como á tal Pleno y asamblea... : guarde la verdad... de la...

... de... Decals, Don... Decals, Don... Decals, y Doña Juana Decals, que las siete partes de dicho lugar ó heredad...

... de... Decals, y su gente. Y para lo qual se acordó y se resolvió en la dicha villa de... que el dicho Don... Decals, el tutor y curador de... y herederos de D.^o Lorenzo Decals, y de sus hijos, como á tal Pleno y asamblea...

1773
1774
1775

... que Don Pedro Decals murió en la villa de... que año...

nal Matrimonio nacido, y procreado del referido
Dr. Juan Descal, porque como á talá Dama, é hijos les
ha visto siempre trates, y aparez probados los que
les reconocian, *Responde.*

III
Uy

Ala tercera Pregunta *Dixo.* Que el testigo sabe por de
publico, qual Dr. Constantino Descal en nombre de
Autor y Curador de los hijos, y hered. del difunto
Dr. Lorenzo Descal administra recibim. la heredad
de Lugar de la Laguna, y que en el se incluyen las dos
novenas partes del dho Lugar, que son ribas del
Ponulo, y Mayorazgo de la Cruz y Primoge
nitura de la Descendencia de dho Dr. Lorenzo
Descal. Lo que dice saber, es testigo, por haverlo
visto á su Padre y Abuelo, quienes decian, que
las dos novenas partes libras son las de suertes
de mas abajo, con otras que son la heredad de la
Laguna del Dr. Felipe Suarez. *Responde.*

IV

Ala quarta Pregunta *Dixo.* Que es verdad lo contenido en
dha Pregunta, lo que dice saber el testigo, por encon
trarse en dho negocio habido en la Casa de
Dr. Lorenzo Descal. *Responde.*

V

Ala quinta Pregunta en virtud de la 3^a presentada
en la fuente de este Autor, que le ha sido leída,
y explicado su contenido, *Dixo.* que nada sabe
á cerca de lo que en ella se contiene. *Responde.*

VI

Ala sexta Pregunta *Dixo.* Que no sabe si alguna
de lo que contiene esta Pregunta. *Responde.*

VII

Ala septima Pregunta *Dixo.* Que lo que una dho
y declarado es publico y notorio publico de y para

y la Verdad, es cargo de defuconciencia y del
Sacramento, que fecho tiene, Dijo ser de
edad de Cinquenta, y Cinco años po-
co mas, o menos, y no fumo porque de eso
no sabe, fumo lo de Dios, De todo lo qual
Dijo fecho

de Costa

Antoni
Pedro Barbera es

Testigo Maximiano Piraplana?

En esta Villa de Albuera en las diez y seis
de Agosto de mil y seiscientos y noventa y tres
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Jefe de la Real Armada de las Indias, y
Comandante de la Real Armada de las Indias

de las Indias, para la probacion que interviene
en el punto por donde se trata de Maximiano
Piraplana labrador y vecino de esta
dicha Villa, del qual he de dar presente mi di-

cha en el presente de una escritura para mi efecto
el dicho laborio por D. Juan de Guzman en fa-
vor de Dios de cargo del qual se dio de mi
orden, siendo examinado al tenor
del Interrogatorio que se hizo por el Sr. Dn.

Don Juan de Guzman, deca y asi por Dios lo he oido,
Yo el Sr. Dn. Juan de Guzman, que lo fue de la Villa de Albuera



SELLO CUARTO: VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Que conoce muy bien al D. Luado Dec-
cal, y al D. Constantino Decal, cono cio
tambien al D. Lorenzo Decal, ya difun-
to, cono a todos los hijos y hered. de
el D. Lorenzo, tiene noticia de este pleyto,
y no le comprehende ning una de las genesia
de esta ley, y arguye.

ii. Alas quanda D. Juan Decal, fue el terçigo sabe,
que el D. Luado Decal, es hijo legitimo, y na-
tural, de legiti. y carnal. Matrimonio
nacido, y procreado del D. Juan Decal, de
cuyo que fue de esta qualidad, y que se
compete ha sido tratado, y agudado por
esta ley. Arguye.

iii. Alas quanda D. Juan Decal, fue el terçigo sabe,
que ha sido D. Juan Decal, que es hijo legitimo, y
natural de Constantino Decal, en el expuesto nombre
de hijo, y sucesor de los hijos y hered.
del D. Lorenzo Decal, cono y administracion
libremente el lugar de la ciudad, pero que
no debe ser de los sucesos por el de este lugar.



VELLO...
 TE MARAVILLA, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS E
 OCHENTA Y NUEVE.

Son libros del Prnculo y Mayordargo de
 la Casa y Camarera de la Real Reser-
 vencia del Sr. D. Lorenzo Dávalos; Y res-
 ponde.

po

A la quarta Pregunta Dize. Que el
 testigo o sabe por haverlo oído decir pu-
 blicamente, que son Felix Dávalos, Muerto
 en la Villa de Vbi; pero no sabe, ni se acuerda,
 que año. Responde.

U

A la quinta Pregunta Dize. Que el tes-
 tigo no sabe cosa alguna sobre su conteni-
 do, sin embargo de la lista que está pre-
 sentada en la frente de estos libros, que
 le habido leída y explicado su contenido.

Responde.

Vj

A la sexta Dize. Que no sabe lo que contiene
 esta Lista. Responde.

Vij

A la septima Dize. Que lo que lleva di-
 cho, y declarado en las antecedenes Pae-
 guntas es publico, y notorio, publica voz y

fama en esta Villa, y la Ciudad, lo cargo de
su Conciencia, y del Juram^{to}. que fecho tiene Di-
xos vez de edad de sesenta, y ocho años, y no
firmó porque dió no saber, firmó el Sec^{to}.
De todo lo qual doy fe.

De esta ~~ciudad~~

Portenú.

Diego Barberi es not^o

Diego Bartholome Vila plana,

En la Villa de Mlroy alto. Penia, y quatro dias del
mes de Deyta. de mil setenta y nueve años. Yo D^{no}
Diego Barberi R^o del Rey nuestro Señor publico por
todo el Reyno de Valencia, y del Juzgado de esta Vi-
lla de Mlroy, usando de la Comision que me está
concedida por el R^omo Señor D^{no} Luis de Corda
Quiroga M^o de Gen^l. de las R^{es} de los Cav^{os} de
Coru^{ga} y Just^o mayor de ella, y su tierra, por
su auto de diez, y siete de los C^{on}venes, recibí fe-
ramente, que le hizo por D^{no} nro Señor, y una
senal de Cruz en forma de Cruz de Bartholome
Vila plana labrador, y Sec^o. de la misma, a
qual baxo otro Juramento, juró en el día de
D^{os}; F^uendo examinado al M^o del Interro-
gatorio presentado por otro D^{no} Privado Descañ,
D^{no} y declaro en la forma siguiente.
A la Primera Pregunta, que le fue hecha, D^{no} que

conoce muy bien de suya, trato, y comunicacion
á D. Puvado Decals, y á D. Constantino Dec-
cals, conoció tambien al difunto D. Lorenzo De-
scals, y conoce assi mismo á los hijos, y herederos
de este, tiene noticia de esta facción, y no le conque-
renie, ninguna de las generales de la ley, y responde,

11

11 Segunda Dico. Que tal es el testigo que don
Puvado Decals es hijo legítimo y natural, de
legítimo, y Casual Maximiliano nacido, y pa-
sado de D. Juan Decals, Decano, que fue de
esta Sta. Villa: lo que dexó saber, porque con el
motivo de haberse mantenido por espacio de qua-
renta, y seis años, militar de la Armada de la
Serga, siempre ha tratado, y reputado, y visto
vistas, y reputar al dicho D. Puvado por hijo
legítimo y natural del difuntísimo D. Juan de
Decals, su hijo.

14

14 Tercera Dico. Que tal es muy buena el testigo,
que D. Constantino de Decals en nombre de tutor,
y curador de los hijos, y herederos del difunto
D. Lorenzo de Decals tiene, y administra libren-
de algunas propiedades de cada uno en el qual se in-
cluyen las dos novenas por su nacimiento en los
quatro lugares del Arcobispado, y Mayordomgo de la casa
familiar, y punto de nacimiento de la descendencia del
dicho D. Lorenzo de Decals. Lo que dexó saber en su

SELLO CURATO VAYN-
TE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

a administrar el dho. Constantino el 1.º quando lu-
gas, e heredad, por haerlo otorgado de nra. c.º; y res-
pecto a des. las dos partes libres del referido Vincolo,
y Mayorazgo, por haerlo otorgado a los difuntos
Dn. Felis de Seals, y Dn. Lorenzo de Seals, Dueños,
que se pidióram. de nra. c.º de dho. lugares en el tem-
po de los quarenta, y seis años, que el testigo le
hizo a partido, y a favor de dho. difuntos de
ses años de nra. c.º Dn. Felis, y Dn. Lorenzo De-
scals, que las dos novenas partes francas de dho.
lugares son las dos de nra. c.º de nra. c.º, y nra. c.º
ala heredad de dho. Felipe de nra. c.º y nra. c.º.
A la quarta, Dios. me sabe muy bien el tes-
tigo, que Dn. Felis Descals acuerda el año pas-
sado mil setenta y tres en la villa de Voi-
do que se debe dar el testigo, porque con el motivo
de haver tenido, como lleva dicho a partido el
mencionado lugar de dho. testigo, por espacio de
quarenta, y seis años, de nra. c.º Dn. Felis De-
scals, le dio de nra. c.º de nra. c.º, que así como mu-
rare el dho. Dn. Felis, havia de dar el tes-
tigo a nra. c.º, porque no quadraria conde



SELO QUARTO. V. G. L.
 DE MARAVILLA. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y NUEVE.

hijo D. Lorenzo puede ser tan ridículo, como así
 sucedió, que habiendo muerto el Sr. D. Felis, no
 cumplió el testigo claro en esta heredad, ven-
 dora de ella en el año mil setenta y siete y quatro
 por quimeras, que tuvo con el Sr. Medrano, que
 lo era de este Gibet, de que n. se se de ciento,
 que el Sr. Dr. Felis murió en el Estado año mil
 setenta y tres. Y responde.

v. Maquina de... en vista de la d. presentada
 en la fuente de estos Puntos, que le habido le-
 hido, y explicado su contenido, que nada debe
 de lo que en ella se espusiera. Y responde.

v. Ma de sta. Di. ss. que no sabe cosa alguna de lo
 que contiene esta Segunda. Y responde.

v. Ma de p. ma Di. ss. que lo que lleva dicho, y en la red
 en las antec. de. De. ss. es publico y notorio publica, de,
 y fama, y la verdad de cargo de concurrencia, y del ser-
 vicio, que se ha lleva, de. ss. se de edad de ochenta, y qua-
 tro años, y no firmó, porq. de. ss. no sabe firmó de. ss.
 De que doy fe.

De Costa

Antemi.
 Pedro Barbera es

Certifico To Pedro Barbera es. no originario

de estos autos, que la parte delos heredes
de Don Lorenzo de Escalona ha sus-
ministrado en ellos probanza alguna
y para que conste lo fixo en Pleo y
catorce de Mayo de mil setecientos
y quarenta años.

Diego Barbera ^{not.}

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or mark.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

M. S.

Escritura pública.

DELLO VARECO ALEN
TE MARAVEDIS ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA.

D. ^{Don} ^{Diego} ^{de} ^{Navarro} ^{Descalzo} ^{Sacerdote} ^{Real} ^{de} ^{esta} ^{Villa}, en
 los Autos que sigo contra D. Constantino Descalzo
 de la misma Villa, para que como Tutor y Curador
 que es de los hijos, y herederos de D. Lorenzo Des-
 calzo, me pague las Pensiones del Censo que se conti-
 ne en mi Demanda, y que le reconozca a mi favor
 en debida forma, ante V. O. ^{de} ^{esta} ^{Villa}, y como mas
 aya lugar en Dho. digo; que mandados por Dho.
 Autos, se reconocen haver yo probado suficien^{te}
 los extremos conducentes a la Legitimidad de mi
 Demanda, y que por ello pueda asegurar el obtento
 de las cantidades y Dho. a que aspizo con el Justifi-
 ficado Titulo de heredero y sucesor de D. Juan
 Descalzo mi Difunto Padre, siendo conseqüente in-
 dispensable debexme satisfacer el refdo. D. Constan-
 tino Descalzo, en el expresado nombre de Curador
 de los hijos y herederos de D. Lorenzo Descalzo; Por
 que la Legitimidad de mi Persona para la Accion
 propuesta, queda cumplida^{te} probada, mediante
 la Plena Informacion de Quatro testigos mayores
 de Excepcion que he suministrado, los quales, obr

La 2.^a Pregunta de mi Interrogatorio fol.^o 30, Conesses de-
poner, que yo soy hijo Legítimo, y natural del dho D.^o
Juan Descabá, y por élto, como por haues expresam.^{te}
renunciado su universal herencia D.^o Felis Descabá
mi Difunto hermano, como se justifica con la 1.^a de la
Publicacion del ultimo testamento de dho mi Padre que
está presentada en la frente de estos Autos, en forma
Autentica y probante, se deduce perteneceme por el
Dño principal de sangre y naturaleza la misma
herencia, como forzoso sucesor de dho mi Padre, en
lo que parece no cabex questión, ni podrá haues
renunciación. =

Y por que, en quanto á la Legitimidad de la parte
demandada, y obligacion de cumplir con mi Deman-
da, he probado en la Propia Conformidad sobre
la tercera Pregunta del citado Interrogatorio, que
dho D.^o Constantino Descabá, es tutor y Curador
de los hijos y herederos de D. Lorenzo Descabá el
Abuelo de dho D.^o Felis mi hermano, y que en dho
nombre tiene, y Administra el Lugar de la Sanga
sito en el término general de esta Villa, incluidas
dos novenas Partes del propio Lugar Libres del Ví-
culo y Mayorazgo de la Casa familia y Primoge-
nitura de la Descendencia del mismo D.^o Lorenzo
Descabá, Dando los Justigos, en razon de ambas Legi-
timidades, Activa, y Passiva, para la presente causa

tan perfectas razones de cierta cénica, que no queda
el menor género de duda à calificar de concluyentes
la Probanza.

Y por que en orden à la Pueba de la redemptiva ceasa
de la cora, que por mi Demanda solicito, à saber es:
el reconocim.^{to} de un Censo de Capital de 100 ℞, paaser
de mayor, y pago de todas las Pensiones correspondu-
tes y debidas, segun el tenor de mi Demanda, à que
me remito; Resulta con Legitimidad del Testimonio
que se coloco en Autos, y empieza fol.^o 16 B. por el
que consta, que en los otros Autos, que cita, y existen
en el officio del presente ℞.^{no} se hallan presentados
todos los Instrumentos Autenticos, que cite en dha mi
Demanda como fundamentales Admuniculos para sus
Legitima firmeza, perteneciente à este particular; Por
ser Constante segun dho Testim.^o que por Concordia
mi Padre vendió à dho D.^o Felix su hijo, las mencio-
nadas dos novenas partes Libras del Sugar de la dha
ga por precio de 1500 ℞ moneda de este Reyno.
Que de esta cantidad, deducidas 266 ℞ de Cargas reales,
que se notan, las restantes 534 ℞, sirvieron para ca-
pital de un censo, q^{ue} impuso el dho D.^o Felix mi herma-
no sobre las mismas partes Libras del Sugar de la dha
ga à favor de nro Padre. Que desta cantidad se des-
membro la de 434 ℞ para satisfaccion de dos Censos,
el uno de las Monjas y Convento de Santa Clara



**SELLO QVARTO. VEINI
FE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

de la Ciudad de Navarra, ahora intitulada de S.^a Felipe,
 y el otro de la Memoria Pia, que mandó en su potri-
 mera voluntad Miguel Linares Descaba, como mas ex-
 tensamente lo exgorge en mi Demanda, restando de
 todo el dho Censo el Capital de 100 \$, á favor de la
 herencia de mi Padre, y en los terminos de haverse
 abstenido de ella, y renunciado expresamente, el rffo
 mi hermano, al mío la Accion y Dto de percibir y
 cobrar sus debidas Pensiones en virtud del título su-
 sodicho. Con que es visto que por la Puesta de todo
 esto extremo que sentados dexo, no solo me compete
 la cobranza de las Pensiones devengadas en dho Censo
 desde el fallecimiento de mi Padre; si tambien la y
 que anteriormente estaban vencidas, lo que justifica
 la Clausula inserta en el testimonio presentado en
 estos mismos Autos folios 3 y 4, por donde consta, que
 habiendo mi Padre asignado la quantia de 250 \$
 para sus funerales y sufragio de su Alma, mandó
 que las ciento pagara su hijo D.^o Felix de Peniones,
 que le debia del Censo de mió a sumpto, e tambien
 el vez ciento y constante haver yo de proprio satis-
 fecho y pagado el importe de dho sufragio y funerales

Melite marañón.



SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

de mi Padre, como consta por Cautelas hechas à mi favor, presentadas en los Autos supra citados de donde se extraje la Nota que contiene dho testimonio q empieza al fol. 16 B. no obstante de que se advierte en la l.ª de la Jense de los Autos al fol. 2. que yo renuncie el M. bastazgo que me encargó mi Padre, ni que no resulte de este particular la Prueba que intente en estos Autos; por que en quanto à aquello satisfago, con que para escusarme entonces de ser Albarca, ó Maxame, tuve motivo justificado, y en orden à esto, con las mismas Cautelas, y el ser notorio en la Parochial de esta Villa.

Sin que en nro contingente pueda tener lugar de Dios, en méritos de Justicia, à rescuición alguna, por la fundamental razon, que ya previene en mi demanda, de que sin Buena fe no se puede precarar, y así habiendo justificado con Legítima Prueba de dos testigos, que son Mathes Abad, y Bartholome Velaplana, sobre la Pregunta 4.ª de dho mi Testamento, que dho D.ª Felix Descalco mi hermano murió en la Villa de Lbi por el Año pasado 1223. se evidencia la Proposición; por ser cierto, que dho mi hermano

41

Segundo dixon: como se pide: Lo proveyó el Exmo
Sñor D.^o Luis de Corta Quiroga Then se Lon. de los R.^{os}
Ex.^{os} Gov.^{es} de Coruz.^{os} y Juuiz. Mayor de la pte Villac
Alcay y su tierra en ella á los quatro dias del mes de
Abril de mil e setenta y quatro años. Lo firmó Doy fe.
De Corta

Portemi?
Pedro Barbera ei. ^{mo}

Not. En la Villa de Alcañal a los cinco dias del mes de
Abril de mil setecientos y quatro años. Yo
Dho. ^{no} notifique el auto que antecede en la parte
que le toca a Juan Bautista Viver ei. ^{no} procura
dor de Don Constantino de Scal, como tutor y Cu
rator de los hijos, y herederos de Don Lorenzo de
Scal, y le requisióme esp. hi. viene el poder que
tiene de dho. Don Constantino en el expresado
nombre de tutor y Curador, quien respondió
le tenía presentado en el oficio de Sebastian
Carras en los autos que tiene su tutor con
Dña. Thomas Soler, a donde se le pide audir, y
sacar el Testim.^o que se manda. Doy fe.
Barbera ei. ^{mo}

Act. mi. En cumplimiento del auto que antecede, visto el dho. Pedro Barbera ei. ^{no}
di. Rey nro. S.^o publico por todo el Reyno de las I.^{as} de España y
del dho. de esta Villa de Alcañal, y de la misma lra. requisió los
tutor, que por este su cargo, y oficio del Juan. ^{co} Pedro ei. ^{no} ha
seguido D.^o Davado de Alcalá de Hen. de la misma en
nombre y como a Curador del Beneficio mencionado

y fundado en la Real cedula N.^{da} de ella fecha la
inovacion y honra y gloria de la Realidad de la Sa-
gra Maria Contra el ya difunto D. Lorenzo Descalco
biel coto de diferentes pensiones de censo y demas en
nos otros contenidos, en cuya Real Cedula doy fe y Pa-
dal.^o testimonio que sea de la fecha noventa y nueve hasta
la finis, y quatro ambas inclusive se hallan las Clau-
sulas de sus pias sacadas de los ultimos testam.^{os} de
D. Juan Descalco y suu, y la de Doña Maria In-
sa Viuda de dho. D. Juan, la provicion y difini-
cion hechas para el Justo y la parte de ella que todos
del tenor siguiente

Cláusula Obes pias devidadas por lo quondam Don Juan Des-
calco y suu de la puenca Vila de M.loy on don
ultim.^o y demas testaments, las qualis son las si-
guientes

Primo Solo, que sea d'atenuat, que tots los deue-
des sien pagats etc.^a

Item Hechos en Mancomions de lobes a anima
a D. Felix Descalco habitador en la Vila de Sei-
vona, y a Don Privat Descalco Dueño de la puenca
Vila de M.loy habitador los Ill.^{os} a los dos puntos, y
al abse de aquellos, aduenos, comedi, foren puenca,
donant los tot lo poder etc.^a

Item Hechos de puenca al deue los enca fira en



Actate abraue do.

HELLO QVARTO V LINE
 FE MARAVEDIS, ANO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QVARENTA.

La Iglesia del Conuente de el glorioso Padre
 Sanct Augustin de la dita, e present Vila en
 la sequa Sepultura, que esta en front lo altar
 de la Nueniõ, que esta en lo ambit de la Ca-
 pella Mayor, prop de la Dista de la dachista,
 a la qual lo seu Cos solia portar, ab asistẽ-
 cia y acompangament de los Decanos
 Capellans de la Tolena Parrochial de la pre-
 sent Vila de Melroy, y que se ha de dar una
 Misia Curada de Requim de Cos present
 ab Diaca, y subdiaca, y ofensa de pa, Vi,
 y Camela, com endoblantes e acorremat.
 Item, qd, que lo seu Cos sia portat a Velinas
 sca Sepultura dicit ab lo habit del Puc
 Sexaph Sanct Frances.

Item, qd, que al deu de la mar asistõ, quen
 luter contrariõ de la Tolena Parrochial de la
 present Vila, qd, es de el Santissim sacra

ment, de Nostra Señora del Rosi, y de la Assumpció, pagant la Caxitat acostumada. —

Item, el, que albeu Sacerdats assistenquen les Comunitats dels Convents del Honor Dase Sant Augusti, y del Dase de sa Sra. Sant Francesc de la present Vila, pagant a Casuna Comunitat la Taxitat acostumada. —

Item, el, que de los bens sien pocs la Cantitat de Douscents, y Cinquanta Lliures, moneda Reals de Valencia, dels quals el, se paguen totes les obres pui' d'anyunt dies, y aixi mateix el, que de dies d'ocorren, y Cinquanta Lliures ne sien pocs Cinquanta Lliures, de les quals sien fundades dos dobles, co es la una dia de la Nativitat del Honor de Nostra Señora de la Purissima, y perpetuament Celebradora en la Vila de Rosi, y la altra en la Vila de Montroy, y la altra en lo Convent del Honor Dase Sant Augusti, celebradora dia de la Nativitat de Sant Joan, pagant per Casuna Doble la Cantitat de Vint, y Cinch Lliures reals

de Valencia y la demes quantitat que sobrarà,
 pagades totes les dretes obres ptes, Pels li Sica deley
 dretans. Quei tenades per la sua anima, es la
 mitat en la Vol. Parròquia de la pnt Mla,
 y la altra mitat en lo Convent del Honor
 Pare Sant Augusti de la present Vila
 celebradora per la Reverents Capellans, y
 Religiosos, respectius d'ita Parròquia, y
 Convent.

Shd Los primers Atoms de obres ptes son estats
 tots del ultim Testament del quondam
 Dr. Joan Ducals, y fagu de la Vila de
 Mlay rebut per mi Pare Naxaroma
 Nota xi en quinze de Hgort del any mil
 seiscents noxanta y cinch, en lo qual no
 hi yca altres obres ptes mes de les sobredites,
 e pera que en tota part fe' l'ida donada
 y atribu'hida posse assi mon signe
 Certifiqu Jo Planc' de l'icor Nota xi, com ab l'er
 tament rebut per mi en Pont y huyt de Maig del
 any mil seiscents noxanta y huyt Dona Maria
 Sorda Puca del quondam Don Joan Ducals

Clausula

Ciento maravedis.



SELLO QUARTO, VERI
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

fehida en dita parroquia, y ab audiençia tam-
be del Religioso del Convento de Sanct Fran-
cus de dita Vila, y di paueria a dros dos
Marmesors deli de dit Convento de Sanct
Agusti, deixant ho ada elacio, y que lo dia
de l seu enterrro de li dita Reina Cata-
da de Requiem de Compueñt ab Nica,
y subdiaca y festa acostumada

Item porque per anima sua de los bens
en donacio de los pecats etc. Cent lcu
us moneda Nals de Val.ª de los quale
sol que es pagat lo gado de l seu drossax
habit, y demes finaxaxi, y de lo que sobrai
fosen pueras hembraxes lcuus, y quinxebus,
pera que de aquelles se mitira hi, y fundira una
Dobla. Cascun any et in perpetuum Cele-
bradora per anima sua en dita parro-
quia lo dia de la Nativitat del Costre de

noia, comprimir e endita Caritat lo
dret de Honorificacio, y lo demes que sobra
rà ha distribuhit per ditos Marce
nos en febles y Celebraz tantes Meses
Reales, quantes Celebraz se podian en los
dichos privilegiats de los Reynes, que a
ditos Marcesos favoreixa, despartho
adstantat de aquelli, y no deixa altres
obres ptes etc.^a

Exprecauixi la d'entat Jo. de Dicent' De. di.
ces Notari far la present en el lloch a
quenda de Deseembre del any mil setanta,
y sis, signada ab mon acostomaz sig. Ine
Clauula / Clauula de obras ptes del ultim Testa
ment de Dona Maria Jordá Viuda de
Dn Joan Ducali

Dij XXij Desembre anno
3. al Rati Dni M. Dcc. vij. 3.
Lo Maonifich Miquel Masgari Cu
rada Justicia de la present Vila de Al
coy, Honorat etc.^a present, e mitant D.
Dnado Ducali Dubere altre deli Mar
mosos de la quondam Dona Maria

104
Jorda Puda del quondam Don Joan Du-
rals de dita Vila, Puda in primis una
Clausula de Brus per dita del ultim,
y daxes testament de aquella, rebut
per Vicent Pellicer Notari en Sint,
y huyt de Mars del any mil die cent
Noventa y huyt, per la qual cosa
haver deixat en Maasimon de ladua
anima a D. Felix Durals de la Vila
de Saxona, y al dit Requiment de dita
Vila de Moya, respectue habitants, y
delegue, que de los bens foren puses para
de ladua anima la cantidad de
Cent Lixos moneda Real de Valen-
cia Puses les Caselles, y Albarrans, y lo
Hete de la fundacio de una Doble en la
Esglesia Parroquial de dita Vila, de
que se ha fet fe per dit Requiment per
lo qual, y dit Hete consta estar ditos bu-
chides, y pagats ditos Cent Lixos segons
la donacio de dita Dona Maria Jorda.
Deo providet, que dia feta la difinicio sequent



Metate m. ravellos

SELLO QVARTO VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTON
Y OYRENTA.

La qual es feyta en los matutinos día, mes e año
de sus ditas

En el dignísimo de Jentum libri puerina
Sal.^{te} per dictam Manumissionem, cu opla
dicitur dignitate Plurimum Distributi =
Miquel Margarió Justicia

Dato die 3

Novem Universi; In lo Magnifico Mi-
quel Margarió Ciudadano Justicia de la pre-
sente Vila de Alcoy en execucio de la damone
continuada pprovisio, gratis etty. Cum
presenti etty. dignis, y absol. ad dict. Don
Felix Descals de la Vila de Duxona,
y ad. Dr. Duvado Descals Duena de la di-
ta e present Vila de Alcoy, respectiue habi-
tadores, ausenti, etty. Memores del Con-
ma de la quondam Dona Maria Loida
Viuda de Dr. Joand Descals de dita Vila
de toda accio, peticio y demanda, que



SELLA QUARTO VENT
DE MAR AVEDES . AÑO
DE MIL ATECIENTOS
Y QUARENTA

per raho de dita Mencionada y Cantidad
de Cent Liras Reals de Valencia per aque-
lla de rades per a be de la dya anima
ab son ultim y dany de l'inter de la pue-
ra fe, e intencio et ja impenoni et ja Can-
cellaris et ja Caliber et ja Actum Pleny
m Curia et ja = Testimoni fouen prtes
Joan Moltó Rodari y Miquel Rosella
Laurador de Pleny habitants en fe y be-
nimer de l'inter de l'inter de l'inter de l'inter de
Ben Casanova Notari de l'inter de la Font
del Justicia de la puent de la de l'inter de
an man signa

Las puestas Claudulas de otras fias provi-
non y definicion se guardan con
las que se hallan puestas en los Cédulas
Antes, a que me refero = Fassi mismo Certi-
ficio que en otros Autos no se en a un tran

estas Cautelas, Tales, ni recibos, por los
que conste haver satisfecho, ni pagado el
mo^{do} D^{no} Privado. De qual quantia alguna
por los funerales, y desfructo de las Almas
de la Padre, Madre, ni Hermanos, ni de
otra persona alguna, ni por otro algun
titulo, antes si a el pauero faltan al
gunas cosas de otros efectos, y de lo que
se de puerde son los recibos, y Cautelas,
que espone la antecedencia de los y recibos
de la Petition presentada en los Citados
autos a foxas Ciento, y tres, en que se
hara mena^{cion} de todas las partidas paga-
das por el mo^{do} D^{no} Privado. Y para q^e conste en
obediencia del Citado efecto que antecede, doy el
presente testimonio que firmo en Killo, y Abril
de mill e setenta e quatro años

Pedro Barber es not^{ario}

Yo el dicho notario publico Pedro Barber
de no^{ta} a la notoriedad que se hizo en el Dia Cin-
co de los Corruenes, que se halla en estos au-

Lo de

tos áforas quarenta y una. Yo tho de
 die Puber de no me consta en la Jura
 de morada de Sebastian Carrio de no y si
 endo en ella, le aguí me exhibi los au-
 tor, que tho fme copava endu respuesta
 ala Citada notificación; quien des de luego
 me los exhibió, y por de manifiesto, y havien-
 dole requerido Justifico, y doy fe, que al
 fho primero se encuentra el Partimonio de
 poder del tenor siguiente = Thomas Gu-
 berte de no del Rey nuestro Señor publico por
 todo el Reyno de Valencia, de la Villa de
 Alroy, y de esta de rmo. Justifico, y doy fe,
 que por de ra que passo ante mi a los tres dias
 del mes de Agosto pasado de este corriente
 año D. Constantino Ducabz Señor de
 Tho Villa, como Tutor, y Curador, y legi-
 timo Administrador de las personas, y
 bienes de D. Nicolas, D. Rafael, D. Fe-
 lipe, D. Antonio, y Doña Mariana Des-
 cabz sus sobrinos, hijos y herederos de D.
 Lorenzo Ducabz, y Doña Rosalamp e dox-
 go todo su poder cumplido libre, lleno, y bastan-

Dize:



SELLO QVARTO-VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVAENTA.

le, qual de dicho Requinien y el susodicho Pa-
 ra que en su nombre y representando su pro-
 pia persona, y de sus mercedes, Juan Páez
 de Guzmán, de la Casa de Guzmán, fidalgo,
 demande, acida, y cobra todas las quantias
 de maravedis, trigo, cevada, arroz, y demás
 pecay once en la herencia de aquellos, y
 procedido de rentas y mercedes de los bienes
 de aquella, como de qualquier pensiones
 de Censuras, usufructos, y perpetuales, y otras
 deudas, que se le devian, y devieren en ade-
 lante. Y de lo que aqui se cobrare, y cobrare el
 dicho Juan Páez de Guzmán, de y Enrique Carras-
 cas, y de pago, fidejuntos, poder, y cartas, y recibos
 y en forma. Y en dándose la paga de su once,
 y de lo que se le debe, la Confesion, y
 juracion de la excepción de la non numerata
 pecunia, y leyes de la entera, e prueba. Ven
 otra Vason, y en lo demás oviere de a dho
 herencia, y mercedes, paxencia en dho nom-

SELO DE VARTO, Y LIN
 DE MARAVEDIS, AÑO,
 DE MIL TRESCIENTOS
 Y OCHENTA.

bu ante las Justicias y Jueces de este Mag. así de
 rraibicas, como de seculars, que con derecho pueda
 y conuenga, y necesario sea, y allí constituido, pi-
 da, demande, suponda, y niegue, requiera, que selle,
 y proteste, saque de sus certim^{os} y otros papeles, y
 los puentes, derechos, litigos, y probanzas, haga
 recusaciones, pida Beneficior de Restitucion, ha-
 ga suam^{os} Execuciones, prisiones, decretos, em-
 bargos, y arrembargos, solturas, o Depósitos,
 Remosiones, y lo demas que se necessitare y todo
 quanto oho Dⁿ. Constantino en oho nom-
 bu haria; Que el poder que para todo se requie-
 re, use le dara y conoçia a oho Juan David.
 Jurez con libre y general Placim^{on}, y fa-
 cultad de subrograr en quanto a pleytos, re-
 vocas, y nombraes suyas con Relocacion en forma;
 Como mas por extenso consta, y es de Ver por
 oha R^{da}. que alougada queda en mi registro

Protocolo de Re^{tas} publicas deste año conbo-
das las Clauulas del Caso, y nuevas, y
obligacion de buenos poderios de Just^{as} y demas
acostumbradas, a que me remito: Y para que
conste a Pedim^{to} del th^o Juan Barba. Comen-
do el pnte que signo y firmo en Hloay dia
primero de Diciembre mil setto. eixenta y nue-
ve = In testim^o de Verdad = Thomas Tubent-

Y para que este traslado concuerda con el testim^o, que se
halla presentado en los mencionados Re^{tos}, que
debiera al th^o Casio: Ten fe de ello, y obedecim^{to}.
del proveido que antecede del dia quatro de los cor-
ruencias, doy el pnte, que firmo en Hloay, y Hlovi
a diez de mil setto. y quatroenta años =

Ledao Barba es. 